



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, ocho de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00140

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de ARNULFO QUIÑONES OSORIO, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima y a favor del BANCOLOMBIA S.A., con sede en Medellín, por las siguientes sumas y conceptos:
  - 1.1 Por valor de **\$7.710.580.00 M. Cte.** por concepto de capital representado en el pagaré No 4220088777, aportado con la demanda.
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital anterior, a la tasa máxima permitida, desde el 11 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago.
  - 1.3 Por valor de **\$9.960.291.00 M. Cte.** por concepto de capital representado en el pagaré No. 4220088971, aportado con la demanda.
  - 1.4 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Supe financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 22 de diciembre de 2020.
  - 1.5 Por valor de **\$411.062.00 M. Cte.** por concepto de capital representado en el pagaré suscrito el 27 de julio de 2015, aportado con la demanda.
  - 1.6 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Supe financiera de Colombia, sobre el capital anterior, desde el 9 de abril de 2021.

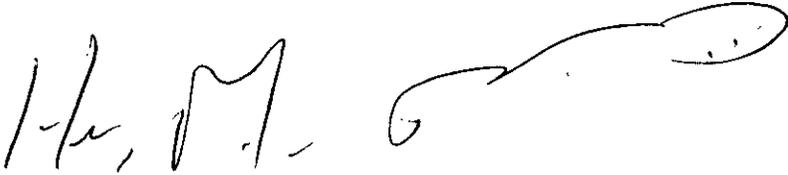
ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA para actuar en estas diligencias en representación del BANCOLOMBIA S. A., conforme al poder que le fue conferido.
- 4 Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado ARQUINOALDO VARGAS MENA a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

<b>NOTIFICACION</b>	<b>POR</b>
<b>ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>109</u> , hoy <u>9 julio</u> de 2021.	
La secretaria,	
ARCENIS RAMIREZ.	